



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00047-01

Expediente de tutela recibido hoy 23 de agosto de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 49 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1488
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00047-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 016 de marzo 8 de 2019, obrante a folios 43 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00052-01

Expediente de tutela recibido hoy 23 de agosto de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 32 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1489
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00052-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 015 de marzo 7 de 2019, obrante a folios 27 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

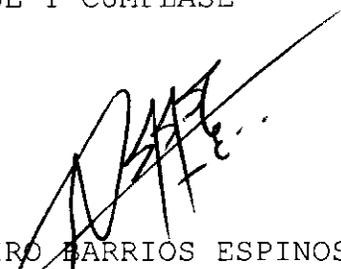
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00052-01

Expediente de tutela recibido hoy 23 de agosto de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 32 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1490
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00055-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 019 de marzo 15 de 2019, obrante a folios 40 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00053-01

Expediente de tutela recibido hoy 23 de agosto de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 37 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1491
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00053-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 017 de marzo 12 de 2019, obrante a folios 33 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2019-00054-01

Expediente de tutela recibido hoy 23 de agosto de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 98 y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la corte Constitucional, mediante auto de junio 14 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1492
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00054-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de junio 14 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 018 de marzo 14 de 2019, obrante a folios 85 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de junio 14 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia
Dte. María Eugenia Muñoz Sánchez
Ddo. Cecilia Solano de Céspedes
Rad. 2018-00024-00

AUTO SUS No. 1502

Tuluá, 26 de agosto del 2019

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, en donde dan a conocer el estado de salud de la Sra. Cecilia Solano de Céspedes, razón por la cual se hace necesario aplazar la audiencia programada para el día 26 de agosto del 2019 a las 2:00 p.m.; en consecuencia, se fijará nueva hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S, esto es, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo para el día trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. William García Vanegas
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2018-00010-00

AUTO SUS No. 1498

Tuluá, 26 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 58 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

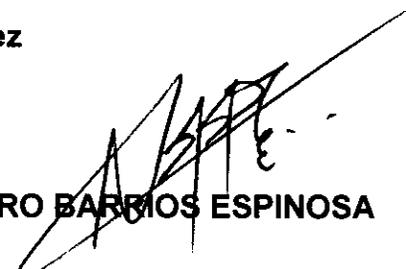
- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.
- 3) ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA ISABEL

HERNANDEZ LUCERO, abogada en ejercicio, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 458 del expediente.

4) **SEÑÁLESE** como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Linda Alexandra García Dorado

Ddo. María Juana S.A.S representada legalmente por Leandra Marcela Bedoya y otro

Rad. 2019-00064-00

AUTO SUS No. 1494

Tuluá, 26 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de las contestaciones de las demandas aportadas por los apoderados judiciales de la parte demandada, MARIA JUANA S.A.S., a través de su representante legal y el Sr. JHON FREDDY OSPINA QUINTERO, hallándose que se encuentran ajustadas a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestadas legalmente las demandas por la parte demandada, MARIA JUANA S.A.S., a través de su representante legal y el Sr. JHON FREDDY OSPINA QUINTERO, a través de sus apoderados judiciales.

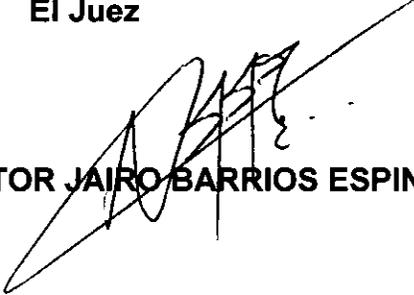
2) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, MARIA JUANA S.A.S., a través de su representante legal, a NELSY HINCAPIE AGUIRRE, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 198.224 del C.S. de la J.

3) RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada, Sr. JHON FREDDY OSPINA QUINTERO, a la Dra. SANDRA MILENA GALLO LÓPEZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 212.963 del C.S. de la J.

4) SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día dos (02) de marzo del dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Eresbey Jiménez Medina

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Porvenir S.A.

Rad. 2017-00598-00

AUTO SUS No. 464

Tuluá, 26 de agosto del 2019

Sea lo primero advertir que en virtud de lo ordenado en el Acuerdo **PCSJA18-11108, del 27 de septiembre de 2018**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso fue remitido a este Despacho proveniente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá – Valle, por lo que se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite respectivo.

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 57 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, portadora de T.P. 60.018 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Respecto del demandado PORVENIR S.A a través de su representante legal, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la persona jurídica demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la entidad, es decir, PORVENIR S.A a través de su representante legal, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) **AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá Valle, e imprimase el trámite respectivo.

2) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.

3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

4) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, abogada en ejercicio, portadora de T.P. 60.018 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 57 del expediente.

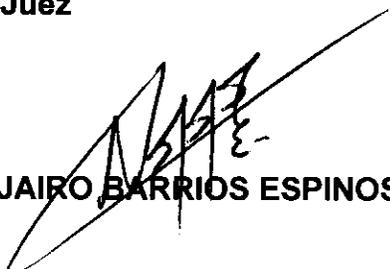
5) **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado PORVENIR S.A. a través de su representante legal, al doctor MAXIMINO MURILLO ARANGO, identificado con C.C. 1.006.186.007, y portador de la T.P. 301.435 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: calle 31 # 25-71, Barrio Salesianos, Tuluá Valle. Correo electrónico: montesmurilloasociados@gmail.com. Celular: 316 498 3222

6) **NOTIFÍQUESE** personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

7) **EMPLAZAR** a la entidad demandada PORVENIR S.A. a través de su representante legal, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Elena Sepúlveda Vélez
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 76-834-31-05-001-2018-00286-00

AUTO SUS No. 1497

Tuluá, 26 de agosto del 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, COLPENSIONES, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 185 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

A su vez, con respecto de los vinculados en calidad de intervinientes ad excludendum, Sra. PAOLA ANDREA ARANGO MORALES y su hijo JUAN ESTEBAN TABAREZ ARANGO, el Despacho logró evidenciar que no ha sido aportada la notificación por aviso la cual deberá ser enviada atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que envíe la segunda citación al demandado, con las reglas procedimentales enunciadas anteriormente, para así cumplir a cabalidad con lo reglado en nuestro Estatuto Procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

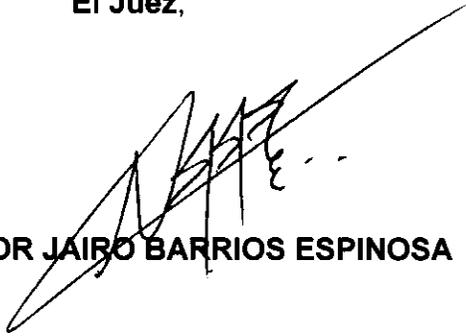
RESUELVE:

- 1) TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.
- 2) RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.
- 3) ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 185 del expediente.

4) **REQUERIR** a la parte demandante, para que envíe la segunda citación de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jesús Aníbal de Jesús Campo
Ddo. Ingenio Carmelita S.A.
Rad. 2019-00177-00

AUTO SUS No. 462

Tuluá, 26 de agosto del 2019

Respecto del demandado Ingenio Carmelita S.A., a través de su representante legal, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió a la persona jurídica demandada los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la entidad, es decir, Ingenio Carmelita S.A., a través de su representante legal, no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) DESÍGNESE como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado Ingenio Carmelita S.A., a través de su representante legal, al Dr. OSCAR MARINO TOBAR NIÑO, identificado con C.C. 16.356.422, y portador de la T.P. 101.391 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: carrera 31 No. 26-36, local 112 al 115 de Tuluá.

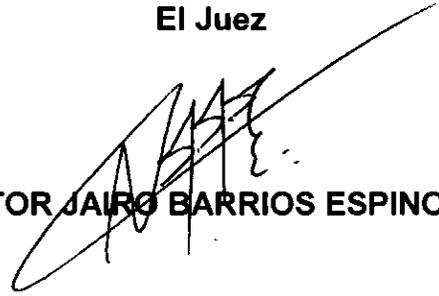
2) NOTIFÍQUESE personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

3) EMPLAZAR a la entidad demandada Ingenio Carmelita S.A., a través de su representante legal, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la

naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0465
Tuluá, agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: MARTHA CECILIA SEGURA SALCEDO

Se encuentra a despacho el memorial que antecede, a efectos de resolver lo atinente a la solicitud de AMPARO DE POBREZA impetrada por la señora MARTHA CECILIA SEGURA SALCEDO, identificada con la c.c. 52312276. Para decidir, se hacen estas,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito que antecede, debidamente presentado, la señora MARTHA CECILIA SEGURA SALCEDO, pretende se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, con fundamento en el artículo 151 del Código General del Proceso, por cuanto requiere acudir ante la jurisdicción para demandar en proceso laboral al CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE SALONICA, RIOFRIO.

Arguye el peticionario, bajo la gravedad del juramento, que su situación económica no le permite sufragar los costos del proceso.

Ahora bien, dado que en el ordenamiento positivo laboral no se encuentra tipificada la figura del amparo de pobreza, se debe recurrir por remisión a las normas adjetivas civiles.

En este orden de ideas, halla el Juzgado legalmente viable la petición en cita, conforme a los lineamientos de la norma invocada, por lo que habrá de conceder el beneficio solicitado.

Igualmente, y en virtud a que el artículo 154 ídem, estipula que en la providencia que se concede el amparo debe designarse el apoderado que representará judicialmente al beneficiado, así se procederá, cuyo nombre se tomará de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho.

De acuerdo con las premisas esbozadas, el Juzgado **R E S U E L V E**:

1) **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora MARTHA CECILIA SEGURA SALCEDO, identificada con la c.c. 52312276, con los efectos consagrados en el artículo 154 del Código de General del Proceso.

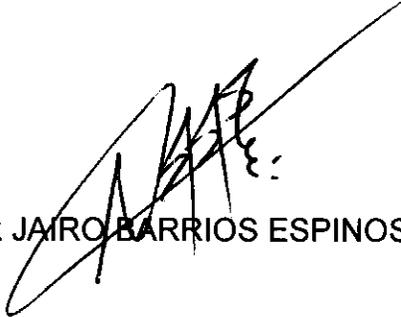
2) DESIGNAR como apoderado de la beneficiaria señora MARTHA CECILIA SEGURA SALCEDO, identificada con la c.c. 52312276, a la abogada ALBA NELLY PARRA LOTERO, identificada con la c.c. 66724636 y Tarjeta Profesional N° 136969 del CSJ, a quien se le puede ubicar en la Carrera 26 N° 27-28 Oficina 201 Tuluá, Valle, o en el teléfono, 232 1010, correo electrónico albanellyparra@hotmail.com, cuyo nombre se toma de los abogados que ordinariamente litigan en este Despacho.

3) ADVERTIR a la profesional designada que el nombramiento que se le hace es de FORZOSA ACEPTACIÓN, la cual deberá Manifestar por escrito, o en caso de rechazarla, presentar prueba del motivo que justifique tal negativa, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de hacerse acreedora a las sanciones estipuladas en el inciso 3° del artículo 154 del Código de General del Proceso.

4) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a la mencionada abogada ALBA NELLY PARRA LOTERO.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

tr